

JUVENTUD



ANTES FESTIVO—LITERARIO HOY DEFENSOR DE LOS INTERESES LOCALES

Año 1

Precios de suscripción
Yecla, un mes . 0'25 ptas.
Fuera, trimestre . 1'00
Pago adelantado

YECLA 20 Diciembre 1914

Redacción y Administración
S. Francisco letra R

N.º 22

La supresión de los Consumos

OPINIONES AJENAS

Por ser asunto de palpitante interés la supresión del impuesto de Consumos, hemos pedido opiniones a D. Mariano Yago y a D. Pascual Palao, que por haber desempeñado el cargo de Secretario de este Ayuntamiento pueden informar con conocimiento de causa.

Seguiremos publicando opiniones de los prohombres de los diferentes partidos de la localidad, confiados en su benevolencia y en la bondad de la causa.

Atentamente requerido por mi estimado amigo el director de JUVENTUD para emitir mi modesta opinión sobre el tan debatido asunto que indica el epígrafe de estas líneas, aun a trueque de pecar quizás de atrevido e inmodesto, no he podido sustraerme a tal requerimiento, por mi plena conciencia de que todo yeclano, sea cualquiera su condición y categoría, está obligado a aportar su grano de arena, a la gran obra de regeneración de la Patria chica.

Convencidos todos, con rara unanimidad, de que sobre el odiado impuesto, pesan con razón los dictados de injusto e inmoral, no ha menester esforzarnos en hacer una disección psicológica del mismo para condenarlo y pedir su radical supresión; la práctica nos ha enseñado lo suficiente para cimentar sólidamente tan justa aspiración.

Sobre los desheredados de la fortuna, sobre los que no cuentan con otro patrimonio que el honrado trabajo, y su jornal o salario les obliga a adquirir al detall los artículos de primera necesidad, estos no pueden eludir el pago de un solo céntimo, y sobre ellos gravita inexorable y en su totalidad el impuesto.

Al cosechero, almacenista o acaparador, le es factible eludir el pago en proporción inversa a la cantidad de especie objeto de tráfico, o sea a mayor cuantía de artículos en depósito menor pago de impuesto. Ello tiene

fácil explicación, pues no haciéndose nunca los aforos con exactitud matemática, porque ello implicaría la necesidad de sostener un personal del resguardo, doble o triple que el actual, queda siempre un margen diferencial a favor del dueño del depósito, que en la mayoría de los casos excede al del propio consumo, y si alguna cantidad satisface por dicho concepto debe estimarse como pago voluntario.

Y queda demostrado lo injusto del impuesto, por su falta de equidad.

También es indiscutible que en razón a las elevadas tarifas que gravan algunos de los artículos (en ocasiones por la especie vino se satisfacía, en concepto de impuesto, el duplo de su valor intrínseco) ha despertado en múltiples individuos la idea del lucro, y virtud al fraude, cantidades enormes que el consumidor ha satifecho religiosamente, en vez de engrosar los ingresos del Tesoro y del Erario municipal, han ido a repletar gavetas particulares, constituyendo imprevistas fortunas.

¿Puede darse mayor inmoralidad? Esto aparte de las molestias y vejámenes de que es objeto el vecindario de una población, sobre la que pesa tal impuesto.

Los razonamientos expuestos bastan por sí solos para aconsejar la inmediata y radical supresión de aquel sin necesidad de consignar otros muchos aspectos de su inmoralidad.

Si estudiamos, siquiera sea sucintamente, el medio de realizar la precitada supresión, hallaremos en primer término, como obstáculo insuperable, el cupo para el Tesoro. Si con los rendimientos actuales del impuesto, se satisfacen anualmente a la Hacienda unas 40.000 petas. aproximadamente, aún cuando en la actualidad quede reducido el mencionado cupo a cien mil y el Tesoro cediese el 50 por $\%$, siempre supondría una suma de 50.000 ptas., o sean 10.000 más de lo que con enormes esfuerzos se viene ingresando. Ello hace preciso, para conseguir nuestra general aspiración, llegar en primer término a la supresión del cu-

po para el Tesoro.

La ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento para su ejecución, autorizan al Gobierno para, a partir del 1.º de Enero de 1912, conceder la supresión del impuesto, a las capitales de provincia y poblaciones asimiladas que lo soliciten, «siempre que el sacrificio para los Presupuestos del Estado, no sea superior a ocho millones de pesetas anuales.»

Incoando el oportuno expediente, bien puede conceptuarse como población asimilada a capital de provincia, a una Ciudad que por su número de habitantes y por sus cupos contributivos en diferentes ramos, excede en importancia, a casi un 20 p $\%$ de dichas capitales. Y en cuanto a la pérdida anual para los Presupuestos del Estado que antes indicamos, en cinco anualidades que habemos de computar (del 1912 al 16) fecha esta última en que podría tener efectividad la supresión, representará la importante suma de *cuarenta millones* de pesetas, a la que no alcanzarán sin duda las concesiones otorgadas y que puedan otorgarse hasta aquella fecha, por la endémica apatía e indiferencia de nuestro carácter en cuanto concierne a toda reforma en la marcha rutinaria de nuestra administración pública.

Incluida nuestra Ciudad, en justicia, en la categoría de asimilada a capital de provincia, y libre del gravamen del cupo para el Tesoro, la situación del Erario municipal, en mi modesto sentir, vendría a ser próspera en extremo, y para ello me permitiré consignar algunas cifras.

Estimando en unas 7.000 ptas. el promedio de recaudación mensual por todos conceptos, viene a corresponder al Municipio unas 3600 pts.; deducidas de esta partida 2.100 (promedio de gastos de resguardo, material, alquiler de casa, etc.) queda líquido mensual a favor de los fondos municipales unas 1.500 ptas., o sean 18.000 anuales.

Veamos como pueden compensarse estos ingresos, computando las cesiones del Estado a favor del Municipio